



Expediente: PAOT-2023-7061-SPA-5139

No. Folio: PAOT-05-300/200- 118267 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7061-SPA-5139** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) TIENEN UNA SOBREPOBLACIÓN DE GATOS, EN CONDICIONES DE CALLE. SUFREN HAMBRE Y AGUA, SIN TECHO, Y LOS GATITOS RECIEN NACIDOS, ANDAN EN LA CALLE Y HAN SIDO ATROPELLADOS MILES DE VECES, AL IGUAL QUE ALGUNOS YA MAYORES (...) [hechos que tienen lugar en calle Javier Rosales, número 23, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Javier Rosales, número 23, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

E
M
[Firma]



Expediente: PAOT-2023-7061-SPA-5139

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18267 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la existencia de diversos ejemplares felinos, sin embargo no se encontraba la persona habitante del inmueble por lo que se procedió a notificar el citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los ejemplares felinos manifestase lo que a su derecho conviniera. En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación mediante llamada telefónica con la persona habitante del inmueble denunciado, quien informó que los felinos observados desde vía pública se tratan de ejemplares en situación de calle, mismos que encuentran refugio en los techos y patios de varios vecinos.

Al respecto, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo. Es así que, al tratarse de animales en situación de calle, esta Procuraduría se encuentra impedida material y legalmente, para iniciar alguna investigación.

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, toda vez que, al tratarse de animales ferales, la autoridad competente es la Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2023-7061-SPA-5139

No. Folio: PAOT-05-300/200- 119267 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el sitio denunciado, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que los animales denunciados son gatos en situación de calle, que no cuentan con tutor responsable; en ese sentido, esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que, al no contar con una persona responsable de los ejemplares felinos, no existe posibilidad de promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de bienestar animal.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón realizar la captura y canalización de los ejemplares callejeros, bajo denuncia ciudadana.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MBH

SECRET